

## **TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS**

### ***Entrada en vigor:***

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada en sesión del día 15 de julio de 2005, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín oficial de la Comunidad de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno del mes siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### ***Fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria***

10 de Octubre de 2005 .- Número 194

### ***Enlace al documento:***

<http://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=86128>

# TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

## **Artículo 1. Naturaleza, objeto y fundamento.**

1. Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la ley / 1985 de 2 de abril y 15 a 19 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre, establece la Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.
2. Será objeto de este tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de toda clase de licencias urbanísticas enumeradas en el artículo 3 de la misma.

## **Artículo 2. Hecho imponible y sujeto pasivo.**

- 1.-Hecho imponible: constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de las licencias, que preceptivamente se han de solicitar del Ayuntamiento para la ejecución, dentro del término municipal, del cualquier clase de construcciones y obras o instalaciones relacionadas con ellas; orientados a verificar si las actuaciones referidas se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía de la Ley del Suelo Ley 2/2001, de 25 de junio, de ordenación territorial y régimen urbanístico del suelo de Cantabria y de las normas urbanísticas vigentes en cada momento.
2. Sujeto pasivo.- Estarán obligadas al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de las licencias, teniendo la consideración de sustituto del contribuyente con carácter solidario aquellos recogidos en el artículo 23.2 del RD leg 2/2004, de 5 de marzo, que recoge el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

## **Artículo 3. Base imponible.**

Constituye la base imponible de la Tasa:

- a. En nuevas construcciones, reformas, reparaciones y rehabilitaciones: el coste real, según presupuesto y proyecto técnico o presupuesto de ejecución material que se presente junto a la solicitud de licencia en relación a las obras menores, excluidos en todo caso, el beneficio industrial, el coste del proyecto de seguridad y salud, los honorarios técnicos y el IVA.
- b. En parcelaciones y reparcelaciones: metro cuadrado de superficie.
- c. En movimientos de tierra: metro cúbico extraído.
- d. En licencias de primera ocupación de viviendas, calificación definitiva, actividad clasificada, cambio de uso y apertura de establecimientos, y cédulas urbanísticas la cuota será fija.

## **Artículo 4. Tipo de gravamen.**

Los tipos de gravamen para determinar las cuotas de la tasa serán los siguientes:

- Obras nuevas, de reforma, reparación, rehabilitación y derribos, sobre coste de ejecución material: 1 %.
- Movimientos de tierra, por cada m<sup>3</sup>: 0,02 euros.
- Parcelaciones y reparcelaciones, por cada m<sup>2</sup>: 0,02 euros.
- Licencias de primera ocupación de viviendas, calificación definitiva, actividad clasificada, cambio de uso y apertura de establecimientos, y cédulas urbanísticas, la cuota será fija: 30,05 euros.

## **Artículo 5. Devengo y caducidad de licencias.**

- 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, o

sus modificaciones.

2.- La denegación de las licencias solicitadas surtirá inmediato efecto, impidiéndose por la Alcaldía la ejecución de las obras. Si las obras hubieran sido ya comenzadas se dictaminará por los servicios técnicos municipales si procede o no la demolición de las construcciones abusivas, independientemente de las sanciones urbanísticas a que hubiera lugar.

### **Artículo 6. Declaración y gestión.**

1.- Las personas interesadas en la obtención de la licencia de obras o actividad urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, acompañando los siguientes documentos y datos:

1º. Proyecto y presupuestos técnicos de contrata firmados por facultativo competente, en ejemplar duplicado, si se trata de obras de nueva planta, o descripción de las obras a realizar firmada por el contratista, si se trata de reparaciones y rehabilitaciones con respecto a las cuales la normativa aplicable exija proyecto técnico por tratarse de obras mayores.

2º. Presupuesto de ejecución material en las obras menores

3º. Plazo de ejecución.

4º. Situación de la finca y domicilio del solicitante.

Una vez presentada la solicitud se incorporará a la misma carta de pago del ingreso de la Tasa por el sistema de autoliquidación. No se continuará el trámite sin el cumplimiento de este requisito.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto o la ejecución prevista, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y en su caso, planos y memoria de la modificación o ampliación, y el documento de autoliquidación e ingreso de la tasa correspondiente.

### **Artículo 7. Liquidación e ingreso.**

1. Los solicitantes de las licencias vendrán obligados a presentar, el mismo día de la solicitud, el documento de autoliquidación de la Tasa, en impreso que se les facilitará en esta Administración, y a ingresar la cuota correspondiente, que tendrá carácter provisional, en la Tesorería Municipal o en Entidad colaboradora, por cualquiera de los medios de pago establecidos en el Reglamento General de Recaudación, para todos los supuestos relacionados en el artículo 3º. de esta Ordenanza.

2. El órgano competente para el otorgamiento de la licencia, aprobará la liquidación definitiva, determinándose la base imponible en función del presupuesto de ejecución material presentado por los interesados. En el supuesto de las obras mayores el presupuesto será visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3. A la terminación de las obras, el titular de la licencia vendrá obligado a presentar la declaración correspondiente, acreditando el presupuesto definitivo, y a ingresar, mediante declaración autoliquidación, el importe de la diferencia respecto a la cuota inicialmente ingresada o solicitará la devolución de ingresos indebidos, en su caso. El Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible declarada por los interesados.

4. En el caso de que alguna licencia fuere denegada por el Ayuntamiento o el interesado renunciara a ella antes de su otorgamiento, se reintegrará el 90 % del importe de las tasas ingresadas por autoliquidación, estimándose en el 10 % de la cuota el importe de las tareas administrativas seguidas desde la solicitud de la licencia. Si la renuncia se produjere antes de iniciarse la ejecución de la obra y sin que hubieren transcurrido tres meses desde el otorgamiento de la licencia, se devolverá al interesado el 30 % del importe de las tasas que hubiere ingresado.

**Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.**

Se conceden las mismas exenciones y bonificaciones que se prevén para el impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

**Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada en sesión del día 15 de julio de 2005, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín oficial de la Comunidad de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno del mes siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

San Martín de Villafufre, 22 de septiembre de 2005.–El alcalde en funciones, Manuel Horacio Carral Abascal.